



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado No. : 81001 2339 000 2019 00095 00
 Demandante : Francisco Acevedo Acevedo
 Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de
 Prestaciones Sociales del Magisterio
 Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
 Providencia : Auto que ordena traslado

A fls. 50, obra escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta que retira la demanda conforme al artículo 174 de CPACA.

En nuestro ordenamiento jurídico (art. 174 CPACA) le es permitido al demandante retirar la demanda siempre y cuando no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

Para el caso, a folios 44-46 se evidencian las notificaciones realizadas a la parte demandada y al Ministerio Público. Por lo tanto, ya no procede el retiro de la demanda.

Sin embargo, en aras de acoger la voluntad manifiesta de la parte demandante, de no continuar con la demanda para que no se genere desgaste procesal innecesario de las partes ni de la propia administración de Justicia y teniendo en cuenta el deber que le asiste al Juez de procurar la mayor economía procesal (art. 42 del CGP), se le dará a la petición el trato de desistimiento de las pretensiones, previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se dará traslado a la entidad demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR TRASLADO a la entidad demandada sobre la solicitud presentada por el demandante.

SEGUNDO: Ordenar que vencido el término dado, de inmediato regrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado